

Pueblos Indígenas y sus Derechos Colectivos en el Ecuador

Cina Chiana V

Gina Chávez Ximes

Fernando García

Ariruma Kowii Vanessa Saltos C Julio César Trujillo

Jaime Vintimilla

# DE LA EXCLUSION A LA PARTICIPACION:

# Pueblos Indígenas y sus derechos colectivos en el Ecuador

Angélica M. Bernal (Compiladora) Gina Chávez V., Ximena Endara O., Fernando García S., Ariruma Kowii, Vanessa Saltos C., Julio César Trujillo, Jaime Vintimilla S.

> Ediciones Abya-Yala 2000

#### DE LA EXCLUSIÓN A LA PARTICIPACIÓN:

Pueblos indígenas y sus derechos colectivos en el Ecuador

1a. Edición Ediciones ABYA-YALA

12 de Octubre 14-30 y Wilson

Casilla: 17-12-719

Teléfono: 562-633 / 506-247

Fax: (593-2) 506-255

E-mail:abyayala@abyayala.org.ec

editorial@abyayala.org.

Quito-Ecuador

Edición y

Presentación: Angélica M. Bernal (Compiladora)

Elaboración: Gina Chávez, Ximena Endara, Fernando García,

Ariruma Kowii, Vanessa Saltos, Julio César Trujillo,

Jaime Vintimilla.

Autoedición Pilar Arias V.

Abya-Yala Editing Quito - Ecuador

Impresión Digital Docutech / UPS

Quito - Ecuador

Ilustración de Portada: Mario Porras

ISBN: 9978-04-633-X

Impreso en Quito-Ecuador, 2000

La producción de este libro fue posible gracias a una contribución de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica. Se agradece también el apoyo de Alvaro y Vicky Bernal, a quienes les dedico este libro.

## **CONTENIDO**

Presentación	5
Los derechos colectivos de los pueblos indígenas del Ecuador: Conceptos generales Julio César Trujillo	(7
De la exclusion étnica a derechos colectivos: Un análisis político del Ecuador Angélica M. Bernal	35
Debate y adopción de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en la Constitución Ecuatoriana Ximena Endara Osejo	57
Formas indígenas de administración de justicia: Tres estudios de caso de la nacionalidad quichua de la sierra y amazonía Ecuatoriana Fernando García Serrano y Vanessa Saltos C	71
Propiedad intelectual y conocimientos tradicionales  Gina Chávez Vallejo	107
Autonomía, jurisdicciones territoriales y derechos colectivos Ariruma Kowii	121
La acción de amparo contra particulares: Una vía para defender los derechos colectivos y difusos Jaime Vintimilla Saldaña	137
Anexos	151

## FORMAS INDIGENAS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Tres estudios de caso de la nacionalidad quichua de la Sierra y Amazonía Ecuatoriana

Fernando García Serrano Vanessa Saltos

Han dicho que nosotros hacemos justicia con mano propia, sí lo hacemos, pero sabiendo cómo lo hacemos, acaso que es cosa de matar por matar, hay que tratar de educar al hombre, a la mujer, para que sepan trabajar, nosotros no hacemos nada simplemente por hacerlo, todo tiene su razón. (Taita Nazario Caluña, autoridad tradicional Chibuleo)

El presente artículo constituye un avance de una investigación que se encuentra en proceso de elaboración denominada "Formas Indígenas de Administración de Justicia: el caso de la nacionalidad quichua del Ecuador". Trata de mostrar la manera como el sistema jurídico indígena Quichua continúa vigente en la resolución de las transgresiones del orden social al interior de estos pueblos. Se centrara alrededor de los siguientes temas: la noción de orden y desorden, la práctica misma de la justicia, los principios de la justicia y sus reglamentos y un análisis de los principales actores y protagonistas.

#### 1. Los estudios de caso

La investigación de las formas indígenas de administración de justicia en el Ecuador requiere para su comprensión y esclarecimiento de un estudio a profundidad de cada uno de los 28 pueblos y naciona-

lidades indígenas que forman parte del país. En el mejor de los casos la complejidad y diversidad del tema requeriría incluso un estudio por comunidad (alrededor de 2000). Esta posibilidad, a más del tiempo y los recursos que supondría, está todavía en la perspectiva inmediata.

Bajo esta perspectiva, la investigación, uno de cuyos resultados es la presente ponencia, en su fase de diseño hizo una primera selección al mantener en el horizonte la posibilidad de contar con los 28 estudios mencionados y empezar con la nacionalidad más numerosa en el país, esto es, la nacionalidad Quichua compuesta por 14 pueblos.

El estudio de la administración de justicia indígena al interior de la nacionalidad Quichua se encuentra sujeto, desde la perspectiva más cualitativa y antropológica, a la selección de estudios de caso que permitan llegar a ciertas generalizaciones a partir del análisis de varios microcosmos sociales (comunidades), previamente elegidos como representativos del tema general.

Esta opción de orden metodológico requirió del equipo investigador la definición de los criterios de selección de casos, de acuerdo al tema investigado, que permita realizar una elección adecuada. Un primer criterio fue el regional. Los Quichuas están asentados principalmente en ocho de las diez provincias serranas y en la Amazonía en menor proporción en tres de las seis provincias orientales. Se eligió dos casos en la Sierra y uno en la Amazonía.

El segundo criterio fue la identificación de comunidades caracterizadas por la aplicación de prácticas de justicia en forma habitual y continua, esto supuso la verificación por parte de la propia comunidad y de las vecinas que las reconocían como un referente en su zona de influencia. Las tres seleccionadas son un referente del tema.

El tercer criterio fue la presencia o no de programas de formación de paralegales (mediadores comunitarios en este caso) que mostraban de alguna manera el interés por el tema y experiencias recientes de formas de administración de justicia. Dos de las tres comunidades seleccionadas, La Compañía, que forma parte el pueblo Otavalo de la provincia de Imbabura en la Sierra Norte, y la comunidad quichua del Alto Napo, San Pedro de Rucullacta, forman parte del proyecto impulsado por el Centro sobre Derecho y Sociedad (CIDES) y las organizaciones indígenas FICI y FOIN desde 1994. La tercera, San Francisco de Chibuleo, ubicada en la provincia de Tungurahua en la Sierra Central,

aunque no forma parte del proyecto mencionado, mantiene un sistema propio de administración de justicia.

La conjunción de los tres criterios dio como resultado la selección de los casos mencionados. De ninguna manera la investigación pretende agotar con estos casos cómo funciona la justicia al interior de la nacionalidad Quichua; creemos que es necesario cubrir todos los pueblos tanto en la Sierra como en la Amazonía. Sin embargo constituye un acercamiento a un tema nuevo que forma parte de la agenda de la diversidad en el país: el tema del pluralismo jurídico.

### 2. La noción de desorden

Si se pregunta a los miembros de las comunidades indígenas escogidas para la investigación: ¿Cuándo una determinada situación social es considerada como conflictiva que amerite la aplicación de alguna forma de administración de justicia? Las respuestas provenientes de la información recolectada son diversas: Cuando hay desentendimiento entre dos o más personas acerca de intereses comunes, cuando no hay como ponerse de acuerdo en forma pacífica, cuando no hay comprensión, cuando no se actúa con conciencia, sin meditar, cuando hay falta de respeto a los demás, cuando hay una situación triste, algo que no está claro o es algo incógnito.

Todos estos testimonios muestran y esconden algunas concepciones sociales y culturales comunes. Las investigaciones antropológicas sobre resolución de conflictos realizadas desde fines del siglo pasado demuestran que cada cultura o sociedad posee una concepción propia de orden social. Este orden dispone de reglas que norman el convivir social; el rompimiento del mismo acciona un conjunto de acciones y procesos orientados a recuperar el orden alterado o perdido.

El orden social observado en las comunidades indígenas quichuas no necesita de un aparato institucional específico de autoridades y funcionarios, de un conjunto establecido de leyes, de agentes de coacción, y de lugares exclusivos de reclusión para ser mantenido, como es el caso del resto de la sociedad ecuatoriana. Esta verificación nos plantea dos asuntos claves: cuál es la noción de orden social y cultural y cómo se mantiene.

Los comuneros en sus relatos hablan de la presencia de conflictos o "problemas" como les denominan, en los que pueden estar involucradas dos o más personas, familias, vecinos, grupos antagónicos políticos o religiosos, comunidades o grupos étnicos. Estos actores generalmente se encuentran en una situación de falta de entendimiento, de falta de acuerdo, de falta de comprensión, de falta de respeto, en otras palabras, todas son situaciones de desorden social que exigen recuperar el orden, la armonía.

Como se observa la noción de orden social y cultural encontrada poco tiene que ver con la noción que posee y aplica el resto de la sociedad nacional. Tal el caso de lo que constituye lo legal o jurídico en una sociedad determinada. Para el derecho positivo la respuesta es sencilla. Es jurídico todo aquello que cae bajo el amparo de la ley. En el caso que nos ocupa lo correspondiente sería la violación a una costumbre reconocida y compartida por el grupo y su sanción respectiva considerada como mecanismo de control que permite restablecer la armonía interna del grupo. Por lo tanto, el punto de partida y de llegada del derecho indígena y del derecho positivo obedece a presupuestos y concepciones culturales diferentes.

De allí que diversas situaciones sociales y culturales reconocidas por los pueblos indígenas como violación a la costumbre no son consideradas como transgresión legal en el derecho positivo, por ejemplo, el chisme, los celos conyugales, las disputas religiosas y el suicidio. En el derecho indígena son sancionadas por ser motivo de desorden. La situación contraria se ilustra con la muerte por acusación de brujería (la chontapala entre los quichuas amazónicos), aceptada y sancionada como actividad antisocial en numerosos pueblos indígenas, y que generalmente no es reconocida como delito en las legislaciones nacionales. La práctica judicial ha documentado numerosos y dramáticos casos de homicidios cometidos por causa de brujería, homicidios que son sancionados por el derecho penal nacional pero admitidos como forma de hacer justicia o de legítima defensa personal y social por la costumbre indígena.

El clásico estudio de uno de los padres de la antropología, Bronislav Malinoswki, denominado Crimen y Costumbre en la Sociedad Salvaje (1926), al analizar el caso de las islas Trobiand del Pacífico Occidental, contesta la pregunta por qué la gente mantiene el orden social y por qué obedece a la ley y a la costumbre: Las reglas jurídicas...no están sancionadas por una mera razón psicológica, sino por una definida maquinaria social de poderosa fuerza obligatoria que, como sabemos, está basada en la dependencia mutua y se expresa en un sistema equivalente de servicios recíprocos lo mismo que en la combinación de tales derechos con lazos de relación múltiple. La manera ceremonial como se realiza la mayoría de las transacciones, que implica control público y la crítica, contribuye aún más a su fuerza unificadora [1926:55; versión en español: 1982:70]

Tal como lo plantea la antropóloga Laura Nader (1998:62-63), para el caso de los zapotecos de la montaña de Oaxaca, México, el sistema social quichua, como cualquier otro sistema, no solo sirve para mantener el orden y control social y cultural sino que también debe ser reconocido como un sistema de poder que resuelve, exacerba los intereses, derechos y obligaciones sociales e individuales y produce conflictos. En este sentido la organización social quichua posee reglas de juego y cada conflicto desencadena una forma de juego diferente. Siguiendo con la comparación hay jugadores de diverso tipo, procedimientos e instituciones que norman el juego y la presencia de jugadas individuales inusuales que se salen del control social.

#### 3. La noción de orden

La autora antes mencionada distingue tres dimensiones que atraviesan la organización social del pueblo zapoteco, que en el caso que nos ocupa nos parece que son plenamente aplicables. Se trata de la jerarquía, la simetría y la vinculación o asociación cruzada. Las líneas jerárquicas que caracterizan a los grupos sociales de las comunidades estudiadas se asientan en la edad, el género, la experiencia, la escolaridad y la posibilidad de servir sin remuneración. Así los hijos e hijas obedecen a sus padres, las esposas a sus maridos, los menos iletrados a los más letrados y los menos acomodados a los más acomodados.

La simetría cumple un papel complementario o contradictorio a la jerarquía que descansa en la subordinación. Los principales mecanismos de nivelación sirven para mediar los aspectos más severos de la jerarquía aunque al mismo tiempo no llegan a impugnar la base de las relaciones entre superiores y subordinados. En la familia, aunque los hermanos mayores tienen autoridad sobre los menores, la práctica es que todos los hijos hereden por igual. En las fiestas religiosas, la comida y bebida se espera que sea financiada por los que poseen más recursos económicos, aunque esto no impide la colaboración material de los que menos tienen.

La asociación cruzada reúne a un número de grupos o individuos a la vez que les divide. Aunque todos los comuneros tienen una misma condición, la pertenencia a la iglesia católica, evangélica o mormona de cada uno de ellos los diferencia y separa. Los miembros de un mismo sector o barrio de la comunidad pueden no ser miembros de un mismo equipo deportivo. Las oposiciones entre los grupos que forman parte de la comunidad pueden ser balanceadas o crear desbalances irreconciliables.

Las tres dimensiones de la organización social están afectadas por factores y cambios externos e internos de la comunidad, así como por las relaciones individuales. Las presiones, tensiones y brechas entre los grupos son motivo de rompimientos del orden social y por lo tanto ocasión para el accionamiento de las formas de administración de justicia. Nader plantea que en el contexto legal "...las dimensiones de la jerarquía y de la simetría sirven para mantener los valores tradicionales o actuales (que pueden oponerse). La vinculación cruzada asegura la presencia de terceros para mediar las disputas" (1998:64).

La noción de orden social y cultural y de cómo mantenerlo al interior del mundo quichua juega un papel importante para entender la concepción y distinción de las ocasiones sociales en las cuales la justicia indígena se pone en funcionamiento.

## 4. Los "problemas" y sus tipos

Ante todo es importante precisar que en el mundo quichua el control legal como tal, es decir como un equivalente a lo que los juristas llaman derecho, no es sino una faceta del control social y cultural. Por eso la justicia indígena debe ser considerada en el marco de los denominados por la ciencia jurídica como equivalentes extrajudiciales. En el desarrollo de la investigación hemos denominado a la ocasión social susceptible de activar la justicia indígena como transgresión, con-

flicto o "problema", entendida ésta como el rompimiento temporal del orden social y cultural establecido.

Los principales "problemas" identificados en las comunidades analizadas son de diferente tipo y naturaleza. Los hemos agrupado como problemas relacionados con asuntos familiares, sexuales, sociales, de la propiedad y contra la vida. Esta distinción responde a la información encontrada sobre el tema, no pretende ser exhaustiva y se la usará principalmente con fines de sistematización y análisis.

Los conflictos se desarrollan a partir de una serie de eventos percibidos por los actores involucrados como afrentas. En el caso de los asuntos familiares se encuentra separación de parejas, divorcio, adulterio de hombres y mujeres, celos, violencia física del marido a la mujer, desobediencia de hijos a padres, peleas entre parientes. Estos problemas generalmente se desarrollan en los espacios domésticos o en situaciones de encuentros familiares.

Los problemas sexuales se refieren a violaciones y a los casos cuando una joven queda embarazada de su enamorado y este no reconoce su paternidad. Estos hechos suceden al interior de la comunidad, y no tienen un espacio definido para su realización.

Las transgresiones de orden social están relacionadas con el chisme, injurias y calumnias, las peleas que alteran el orden de la comunidad y son protagonizados generalmente por comuneros en estado de embriaguez, la impugnación a los dirigentes comunitarios por no cumplir con sus funciones, la falta de respeto a las autoridades, la inasistencia a asambleas y trabajos comunales y a la elección de autoridades comunitarias. Hay transgresiones que son reconocidas como tales y que tienen un nuevo carácter: se trata de la marginación de la mujer en la toma de decisiones comunitarias y en el acceso a nominaciones de poder, así como la aparición de pandillas de jóvenes de la comunidad que atenta contra la seguridad colectiva y la propiedad. Los espacios privilegiados en los que suceden estas transgresiones son las asambleas y trabajos colectivos, los caminos, las cantinas, las tiendas y plazas de mercado.

Los problemas contra la propiedad se reducen a robos de animales y de bienes materiales, disputas por herencia, conflictos de posesión y límites de tierras comunales e individuales, la falta de pago de deudas individuales y comunales, la destrucción de los bienes y servicios comunitarios. Situaciones que se desarrollan alrededor del medio doméstico, productivo y colectivo.

Por último, los conflictos contra la vida están vinculados a los homicidios e intentos de homicidios, a los suicidios y a las muertes provocadas por accidentes de tránsito y por acusación de brujería. Los espacios en los que se provocan estos conflictos son las celebraciones comunales y familiares, caminos y carreteras, aunque muchos de ellos se desarrollan fuera del espacio comunitario.

## 5. La práctica de la justicia indígena

El conjunto de "problemas" mencionados es motivo suficiente para poner en movimiento los procedimientos propios del derecho indígena quichua. Del análisis de la información recolectada aparecen tres instancias privilegiadas de administración de justicia: el ámbito familiar, el de las autoridades comunitarias y el de la asamblea comunal. En el primero son protagonistas fundamentales los abuelos, los padres, los parientes consanguíneos cercanos, los parientes afines, los padrinos y los vecinos. En el segundo y en el tercero las autoridades tradicionales, las autoridades comunales, los mediadores comunitarios y el conjunto de comuneros.

Hay una serie de problemas que cuando no pueden ser solucionados en el ámbito familiar, el adulterio por ejemplo, se lo hace en el ámbito comunitario y eventualmente en el ámbito del sistema jurídico nacional, como son los casos de homicidios.

De cualquier manera con el fin de una mejor comprensión analizaremos por separado los conflictos procesados en la instancia familiar y en la instancia comunitaria. No hay que olvidar que ambas forman parte del orden social y cultural propio de la cultura quichua.

## 5.1. La familia está para aconsejar

En el caso de una desavenencia entre esposos, uno de ellos acude en la búsqueda de una persona o personas de confianza, los padrinos de matrimonio, por ejemplo, que en la mayoría de casos son también parientes, que puedan convocar a la pareja, a sus respectivos padres y a parientes cercanos a una reunión social. En este evento se brinda comida y bebida a los asistentes y se discute abiertamente el problema con la mediación de los más viejos hasta llegar a una solución que concilie a los cónyuges. La práctica del consejo (*amashina* en quichua) de los más viejos a los más jóvenes es la más utilizada para lograr el arreglo, luego del cual los primeros bendicen a los segundos con el fin de formalizar y ritualizar la nueva situación y los hacen abrazar como señal de reconciliación.

La familia está para aconsejar, dice textualmente uno de los informantes, esta frase es muy representativa de los arreglos familiares. En todos ellos siempre se trata de que estén presentes los miembros más jóvenes de la familia para que observen como se soluciona este tipo de problemas e interioricen los conocimientos y valores morales de los antepasados. Todo este proceso analizado no sería posible si al interior de la cultura quichua los vínculos familiares no se presentaran tan estrechos, tal como aparecen cuando éstos se rompen temporalmente y pugnan por reestablecerse, y si la solidaridad entre parientes no fuera considerada como un valor privilegiado de la comunidad indígena.

## 5.2. La comunidad está para juzgar y sancionar

Uno de los viejos dirigentes de una de las comunidades consideradas, al comentar sobre como funciona el derecho indígena dice: Han dicho que nosotros hacemos justicia con mano propia, sí lo hacemos pero sabiendo cómo lo hacemos, acaso que es cosa de matar por matar, hay que tratar de educar al hombre, a la mujer, para que sepan trabajar, nosotros no hacemos nada simplemente por hacerlo, todo tiene su razón. Este testimonio muestra un hecho fundamental: la administración de justicia entre los quichuas está sujeta a procedimientos social y culturalmente establecidos y compartidos por el conjunto de la población. Analicemos más profundamente qué sucede cuando un problema no puede ser solucionado al interior del ámbito familiar.

Primero, una de las partes involucradas en el problema, los demandantes, que han peleado, o sufrido un robo, se acercan ante la autoridad comunitaria competente, el secretario de disciplina o el síndico, para poner la denuncia. Este estudia el caso y elabora un oficio aceptando la demanda en la que consta el lugar, la fecha, la hora, nom-

bres de los involucrados y descripción del problema. También se cita a la "otra" parte a la oficina del cabildo, fijando fecha y hora. Los demandantes lo llevan a los demás miembros del cabildo para que lo revisen y tengan conocimiento de la denuncia. Si la falta es leve las demandas y su trámite se resuelven durante los días a la semana señalados para el efecto, si la falta es grave inmediatamente que es hecha la demanda.

Luego el secretario de disciplina envía la citación correspondiente, con la firma del presidente y del secretario de disciplina y el sello del cabildo, al representante del cabildo en el cual vive el demandado para que proceda a su entrega. Este funcionario cumple el papel de "policía" comunitario. Nunca se hace comparecer a ninguna de las partes utilizando la violencia física, lo que se hace si no comparecen a la hora y día señalados, es llamarlos por los altavoces de la plaza de la comunidad y si entonces no acuden se envía una comisión del cabildo para proceder a la detención del demandado y presentarlo ante las autoridades comunales. En el caso de que la falta sea grave el demandado es detenido y llevado a la cárcel de la comunidad hasta que se considere y solucione el caso.

Es importante mencionar el hecho de que cuando el demandado se encuentra o vive fuera de la comunidad, sea indígena o mestizo, y se niega a comparecer, es conducido por los representantes comunales a la cárcel para su posterior juzgamiento ante las autoridades comunitarias. El apresamiento en estos casos cumple un papel preventivo, se trata de dar cumplimiento al mandato de los cabildos y de "ablandar" al demandado para que enfrente el conflicto, reconozca su falta y acepte la sanción. El período de tiempo que dura el encarcelamiento depende de la rapidez con la que se llegue a un acuerdo entre las partes. Una de las autoridades tradicionales explica el sentido de mantener una cárcel en la comunidad: La cárcel como medida preventiva es anterior al juzgamiento, ya que si es el caso se le encierra por 24 o 48 horas. La cárcel es para que obedezcan, porque sino se desaparecen y vuelven a aparecer después de un tiempo cuando creen que todo estaría olvidado, y no se les puede cobrar la multa, la cárcel nos sirve para asustarlos y así cumplan.

Una de las autoridades comunitarias habla de las condiciones de la cárcel: Existe una cárcel dentro de la comunidad de San Francisco, desde hace varios años y está bajo la responsabilidad del cabildo, cuando el acusado está en la cárcel se le atiende y tiene todos los servicios necesarios. Los que manejamos el sistema jurídico indígena no la tomamos como cár-

cel, ya que es un término más del otro sistema en donde la idea es acabar mental y psicológicamente al ser humano, aquí existen servicios adecuados para atender como a lo que es, un ser humano, hay respeto y solidaridad de acuerdo al problema de los implicados.

De igual lo confirma una autoridad tradicional: En la cárcel cuando está preso alguien que no es de la comunidad se les da alimentación a nombre de la comunidad, pero si es alguien de aquí o de una comunidad cercana, son los familiares que les dan alimentación; jamás se los tortura, por eso algunos presos rompen los candados y se van, se escapan, por eso los familiares del agredido deben mantener guardia y deben vigilar día y noche, hasta que haya el arreglo, como una especie de policías.

Cuando las partes asisten a la convocatoria de las autoridades empieza el proceso con el careo de los involucrados en presencia del cabildo en pleno y de las autoridades tradicionales, que son consideradas como los padres de familia de toda la comunidad. También asisten los familiares de los involucrados. Las autoridades luego de escuchar a las partes y a los testigos del hecho, buscan la causa del problema, ven si es una causa grave o no, quién tiene la culpa o quién causó el problema, o si las dos partes tienen culpa. Hacemos un estudio psicológico, ya que podemos ver en sus labios, en sus ojos, en su gesticulación, quién es el verdadero culpable o quién es inocente, comenta un dirigente comunitario. Una vez descubierto el culpable o culpables, se procede a aconsejarlo para que tome conciencia del daño causado y no reincidan en la falta. Existe la posibilidad de apelar la sanción impuesta por las autoridades comunitarias, es decir, el derecho a defenderse, consiste en poner a consideración de la asamblea de la comunidad la sanción impuesta para su confirmación o cambio.

Las penas o sanciones son variables. En el caso de las faltas leves o graves el consejo por parte de la gente mayor siempre está presente. Las primeras incluyen también sanciones económicas y materiales, tales como la restitución de lo robado o el pago de los costos causados por las lesiones físicas. La parte medular de las sanciones constituye el compromiso moral de las partes para no volver a romper el orden social y cultural, sin embargo, por petición de cualquiera de ellas se acostumbra también firmar un acta de conciliación cuya finalidad principal es servir de antecedente, para castigar más severamente en el caso de reincidencia. También a petición de las partes el proceso puede ser desarrollado a puerta cerrada, pero generalmente es abierto al conjunto de la

comunidad para que la gente común conozca el procedimiento y los culpables reciban la sanción del colectivo.

Debido a la importancia del tema es conveniente precisar el tipo de sanciones de acuerdo al tipo de infracciones cometidas. En el caso de violación hacia una mujer la sanción es pagar una cantidad determinada de dinero a la parte afectada; el pago lo impone la asamblea de la comunidad. Lo muestra mejor el siguiente caso: La sanción que se ha impuesto en el sistema jurídico indígena en el caso de una violación de un joven de unos 20 años a una chica de 10 años, que se dio en la comunidad de Chuchuqui. En este caso puso la denuncia la madre de la chica menor de edad, esta persona es de escasos recursos económicos, v el joven de una economía solvente. La denuncia se hizo ante el señor cabildo, quien llamó a los padres del joven, y al joven mismo, y a la madre de la menor violada y se expuso el problema al padre del joven, cómo se va arreglar este caso o sino se pone una denuncia ante las autoridades competentes (estatales). Ante esto, el padre del joven dijo que se debe arreglar aquí en la comunidad, y dijo que no podía darles en dinero porque el dinero se termina y les dio un lote de terreno a la madre de la menor para que puedan vivir ahí. Esto vendría hacer la sanción económica, y con esto se arreglo el problema. Además el joven se arrepintió de haber violado a la chica, lloro estaba muy mal, porque el ioven es evangelista, es respetuoso, pero el problema y su resolución termino en armonía entre los padres del joven, de la chica y del cabildo.

Entre los napurunas de Archidona la violación tiene diferente castigo: en el caso de dos jóvenes que han tratado de violar a familiares, se les puso pepas de ají en los ojos y se les ortigo para que los jóvenes no vuelvan hacer más este tipo de cosas.

La separación de la pareja, muchas veces provocada por el adulterio, tiene también su sanción específica. Involucra la intervención de la familia y de las autoridades tradicionales y comunitarias. Se agotan todos los recursos de arreglo amistoso para evitar el divorcio o separación definitiva que es muy mal visto por la comunidad. Revisemos algunos testimonios.

A la persona que cometió el problema (adulterio) se le encierra durante 24 horas y no se le da alimentación. Esta sanción se da en el caso del adulterio, quien tiene un amante, no es rresponsable con la mujer, con los hijos, no respeta al cabildo.

Cuando se da el caso de separación del esposo por tener una amante la sanción es encerrarles en la cárcel por 3 o 4 días, sin ninguna clase de comida, excepto el que lo proporciona su verdadera esposa, si recibe la comida hasta los 5 días, quiere decir que se reconcilian y no va estar con la amante. Se le aconseja manifestándole que si vuelve a cometer problemas el castigo o la sanción será más drástica, por lo cual son más respetuosos.

Cuando hay problemas de adulterio por parte del esposo a su esposa o viceversa, la sanción que se le impone es más de castigos con los látigos, que puede ser de tres personas y cada una de las personas les da tres latigazos, total nueve latigazos, se les da consejos por persona mayores que pueden ser ex cabildos, como también por algunos representantes religiosos que pueden ser de la iglesia católica, de la iglesia evangélica y la iglesia mormona, de cómo vivir dentro del hogar, de igual manera se le encierra en la cárcel por unos 4 a 5 días.

Si no entienden y no se solucionan definitivamente los problemas con la multa, en los casos de problemas matrimoniales en los que quieran divorciarse, aunque no lo hemos aplicado hasta el momento, tendríamos que separarlos, pero serían vistos como personas no gratas en la comunidad, todo porque no viven bien, porque no han escuchado lo que ha dicho el cabildo, o las autoridades y se han separado y son muy mal vistos.

La sanción se da luego de haber averiguado bien cómo sucedió el problema, si es problema de una pareja, también les interrogamos, les preguntamos por ejemplo, por qué y para qué se casaron, por qué quieren separarse, si después de oírles a ellos y luego ellos a nosotros como autoridades, siguen pensando en separarse nosotros les advertimos que antes de la de la separación deberán paga una multa de 1000.000 sucres al cabildo, para que puedan separarse; eso ha dado resultados pues por no poder pagar la multa deciden no separarse, hasta ahora solo hay una pareja que no pagó la multa y ha tratado de engañar a las autoridades y han fingido solucionar sus problemas, el resto ha hecho lo posible por solucionar sus problemas y no pagar una multa tan alta. La multa más alta que se impone cuando un matrimonio quiere separarse definitivamente, es 1000.000 sucres, pero nadie lo ha pagado hasta ahora. El hecho de que un joven deje a una joven embarazada sin ser pareja también desencadena una determinada sanción, como se puede apreciar está en contradicción con las sanciones que impone el sistema jurídico estatal en situaciones semejantes.

En el caso de que los jóvenes les dejen embarazadas a las chicas y luego no quieren reconocer, la sanción que se impone es de 5 millones de sucres, cuando la chica ha sido pura, es decir, que ha estado solo con él, y el joven reconoce que en verdad estuvo solo con ella, el pago económico que se realiza es definitivo, es decir, no hay reconocimiento con el apellido al niño, ni con pagos mensuales como se lo hace en el Tribunal de Menores.

Cuando hay casos en que no se sabe quién es el padre, es decir, cuando la chica dice él es el padre de mi hijo, y él dice, no soy yo, porque estuvo con otro joven, en este caso la sanción se le impone al joven acusado, la cantidad de 3 millones de sucres, de igual es definitivo, es decir, no hay reconocimiento del apellido al niño, ni el pago de mensualidades.

Cuando un padre no reconoce los derechos de un hijo o no es reconocido le obligamos que le debe pasar a la madre una cantidad de dinero por concepto de alimentos, por una sola vez.

En el caso del maltrato físico de los esposos a las esposas el agresor recibe un castigo físico y moral. En algunos casos las mismas mujeres perjudicadas hacen mención en su demanda sobre el castigo que se debe dar al infractor: en una demanda se habla de que se maltrato a una mujer por parte del esposo, y que el agresor se encuentra prófugo de la comunidad, y la esposa agredida pide que se le capture y se le castigue mediante el látigo.

El chisme como contravención social también tiene su respectiva pena. Cuando hay casos de chismes la sanción es de dos o tres látigos al chismoso o chismosa.

En el caso de las peleas las sanciones combinan castigos físicos con aportes económicos, a manera de indemnización. En el caso de que no se cumpla con el pago de la multa económica las autoridades comunitarias tienen mecanismos de control y seguimiento, incluido la prisión o la retención de una prenda material hasta que se efectúe el pago fijado.

El cabildo interviene en los arreglos e incluso cuando se producen indemnizaciones, el manejo de dinero puede ser vigilado para que se utilice con responsabilidad y en beneficio de quienes sean los afectados y haya una verdadera justicia.

Si son peleas, se les sanciona con el látigo, y sino una multa, debe pagar con dinero la persona que agredió primero, por provocar, una cantidad más fuerte, que serían 20.000 sucres, y al otro solo 10.000 sucres, todo depende de las razones, el causante debe pagar más que el que respondió a la agresión, pero los dos deben pagar, eso es justicia. En las peleas, las multas consisten en el pago de las curaciones, los gastos como medicamentos y transporte que si no es muy grave llega a unos 300.000 sucres.

Si no pagan las multas impuestas se les coge presos y se les dice que estén en la cárcel hasta que consiga el dinero y puedan pagar, así de donde sea sacan el dinero y pagan rápido las multas.

Si las personas no tienen dinero para pagar la multa impuesta, pueden dejar prendas como máquinas de coser, televisores, para garantizar el pago, claro que también pueden presentar un garante, que sea una persona respetada en la comunidad, que deberá garantizar el pago. No se firman letras de cambio casi nunca, porque para hacer estas letras efectivas tendríamos que ir ante un abogado, para nosotros es mejor una prenda o un garante que cumpla con las multas

Cuando se trata de deudas pendientes la sanción se lo resuelve con prisión "preventiva", en casos de deudas, la persona que hizo el préstamo y luego no quiere pagar ni los intereses, se le encierra en la cárcel durante tres a cinco días, hasta cuando dice, sí voy a pagar, y luego queda en libertad.

La aparición de pandillas de jóvenes de la misma comunidad o de otras vecinas que cometen desmanes y abusos en contra de la comunidad es motivo de preocupación reciente entre las autoridades; en ese caso el castigo tiene carácter igualmente preventivo, de control social y afrenta pública.

Se dio el caso de que se estaba formando un grupo de pandillas en la comunidad, se les cogió a los jóvenes y se les castigó con un látigo al frente de toda la comunidad, de igual forma se le llamo a sus padres, para que les aconsejen a sus hijos.

Se les encerró durante cinco días en la cárcel de la comunidad sin comida y se les dio tres latigazos a las cinco personas, total recibieron quince latigazos y se les advirtió que si siguen haciendo problemas se les iba hacer caminar descalzos por el camino de ripio, piedras, haciéndoles cargar la ortiga en tronco desnudo.

La inasistencia a las mingas comunitarias por parte de los comuneros también es sancionada por el reglamento interno de la comunidad con multas económicas. Cuando no asistimos a las mingas, si estamos en la casa cuando llega el coordinador del sector a cobrar la multa por la inasistencia, pagamos, y le explicamos la razón de la falta, pero si ellos vienen cuando no estamos, se llevan algo de valor y nosotros debemos retirar eso de la casa del coordinador pagando la multa respectiva.

La falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de las autoridades comunales nominadas por el colectivo también contempla sanciones drásticas y de desprestigio social. Lo que demuestra que la potestad de la asamblea comunal es incuestionable.

Si una autoridad de la comunidad no actúa como se debe, la que sanciona o amonesta es la Asamblea General de la Comunidad. Por ejemplo para la actual administración fue elegido un joven como secretario del cabildo, es de apellido Manobanda, él dijo que iba a cumplir con sus deberes y acepto el cargo, pero como era estudiante, el solo aparecía de vez en cuando, entonces la comunidad lo dejó fuera.

Hace tiempo dos compañeros cometieron grandes errores, inculpando a un dirigente de que había estado vendiendo el agua de la comunidad, solo porque ellos habían llegado a firmar un convenio, sin consultar a la asamblea, claro que se les expulso, por medio de la misma asamblea, a los compañeros, de la directiva, dejaron de ser miembros de la directiva de la comunidad y ese fue el castigo, no les quedo más que acatar las disposiciones de la comunidad ya que es la única con potestad para juzgar, si la comunidad lo dice hay que salir, no queda nada mas que hacer.

Cuando se trata de faltas graves, como el robo, el abigeato o el asesinato, las sanciones ameritan otro procedimiento. Se trata de procesos de administración donde toda la comunidad juzga, incluidos las auto-

ridades y el común de la gente, y constituyen sucesos de especial transcendencia tanto comunal como intercomunal.

En estos casos luego del consejo al sancionado, cuenta una autoridad, le acostamos en el escritorio de la oficina, le damos azote, sin quitarle la ropa, en las nalgas y piernas, cada autoridad le da un solo azote, después de esto, él dice gracias, nunca más volveré a cometer esas faltas y se va agradeciendo por todo lo actuado, nosotros no matamos a la gente, ni tampoco la torturamos. En otras comunidades cambia la forma y el sentido de azotar se le castiga con látigos por tres veces, se le hace cargar por un comunero, el primer látigo es a nombre de Dios Padre, el segundo látigo a nombre de Dios Hijo, y el tercer látigo a nombre del Espíritu Santo. En la ejecución de esta pena no sólo intervienen las autoridades, sino también los familiares, los padres, los padrinos, que primero aconsejan y después dan el látigo.

El azote, según el caso y la decisión de la asamblea, suele ir acompañado del baño en agua fría, se lo hace entre las doce de la noche y una de la mañana cuando el frío es más fuerte, para lo cual se sirven de una acequia de agua cercana a la casa comunal y la tarea es encargada a las mujeres de la comunidad, con el fin del que el agraviado no tenga posibilidad de retaliaciones posteriores. En algunos casos el castigo del fuete y baño suele ir acompañado de la ortigada; el procedimiento es similar y cumple la misma función sancionadora.

El caso que se narra a continuación muestra el procedimiento seguido cuando se produjo el robo de las imágenes de la iglesia de la comunidad. El uso de la amenaza del baño y de posibles golpes provocó que los autores acepten su intervención en el robo, declaren su culpa y devuelvan lo robado

Una vez paso que unos indígenas de Chimborazo, nos robaron, que vergüenza, una mujer y su hijo los cogimos presos, ellos decían en nombre de Dios, que ellos no habían sido; mi mujer le decía a la que estaba presa, le aconsejaba, no niegues, si sigues negando lo que has hecho aquí, te van a bañar, te van a hacer barbaridades y aun así ella seguía diciendo "patroncito, nosotros no hemos robado nada, nosotros no hemos sido, si no hemos hecho nada, como podemos decir lo que nos preguntan", luego que cogimos al hijo y lo interrogamos, que también negó todo lo hecho, una mujer dijo hay que darles azote, ellos son los ladrones, solo eso basto para que ellos reconocieran que eran los ladrones y que los santos estaban

en Riobamba, y más todavía cuando les castigamos fue que devolvieron los santos robados de la Iglesia de San Francisco de Chibuleo. La sanción para los ladrones de santos, fue traerles a la comunidad, darles azote, bañarles, una multa de tres millones de sucres, como también la devolución de todo lo robado.

La comisión de un robo tiene como sanción el azote o el baño, pero siempre va acompañada del consejo y orientación para vivir bien y no volver a cometer la misma falta.

En caso de robo, primero comprobamos e investigamos a la persona que robó, luego lo detenemos, si es culpable, lo castigamos, nosotros logramos saber si son culpables del robo que se les imputa, averiguando, cómo, cuando, por qué y qué robó, la sanción es éste caso es devolver lo que se ha robado, la multa generalmente, y como castigo físico el azote o el baño, luego firma un acta de compromiso, para que no vuelva a robar.

Según el reglamento, el robo se puede multar con un mínimo de 5.000 sucres y con un máximo de 50.000 sucres, cuando son delitos sumamente graves hemos impuesto multas de 100.000 hasta 200.000 sucres, pero no más. Lo que se recauda de multas, no es para los dirigentes, es para beneficio de la comunidad, para cosas que se necesitan urgente.

El asesinato o su intento son severamente castigados. El castigo físico y la multa económica tiene función ejemplarizadora. Hubo el caso de un problema muy grave hace unos cinco años en el que tuvimos que sancionar con el baño; en la comunidad de San Alfonso de Chibuleo, le habían matado a un compañero indígena, unos mestizos, al compañero lo mataron a golpes porque le habían pegado en el centro de la plaza de la misma comunidad; a los mestizos les detuvimos, les bañamos en la acequia, les cobramos en dinero, y fueron las mujeres quienes pidieron ésta sanción; ese es uno de últimos caso de baño con ortiga o látigo.

Un napuruna cuenta que ante la comisión de un asesinato por defensa propia la asamblea comunal lo apresa durante un día y luego se lo entrega a la policía para su juzgamiento de acuerdo a la normativa del sistema jurídico estatal.

La reincidencia de cualquiera de los delitos cometidos, especialmente si son graves, de acuerdo al reglamento interno de las comunidades, es motivo de la pena más dura y radical, la expulsión definitiva o

temporal de la comunidad. Las sanciones son primero el látigo o azote, luego la ortiga y luego el baño que se lo hace en el agua hiela que viene del Carihuairazo, y es solo con el baño en esa agua muy fría que los delincuentes, los ladrones, los desobedientes firman el acta de compromiso para que dejan sus andanzas, pero si por alguna razón no obedecen, tenemos en nuestra ley, que debemos expulsar de la comunidad a estas personas.

Aparentemente las sanciones de la justicia indígena no son discriminatorias. Las sanciones no son discriminatorias, solo en el caso de que una de las partes en un problema tenga más responsabilidad, solo en ese caso, es más dura la sanción para uno que para el otro; en qué consiste la sanción más dura, en darle unos azotes más o 10.000 sucres más de multa, nada muy grave o diferente al otro, salvo en caso de extrema gravedad.

Sin embargo, el testimonio de una mujer madre de familia, muestra cierto grado de discriminación cuando una mujer está involucrada en un conflicto, de parte de las autoridades administradoras de justicia que en su totalidad son hombres. En los procesos para administrar justicia, aquí en la comunidad, tanto el hombre como la mujer tienen derecho a decir lo que paso en el problema y solo luego de ser escuchados se sanciona al que tenga responsabilidad, si los dos son responsables se les sanciona a los dos de igual manera, si no existe igual responsabilidad si más es causa de la mujer, ella es castigada, igual en el caso de los hombres, si él es el responsable del conflicto, pero como las autoridades son todos hombre a veces si suelen decir que las mujeres son las que tiene la culpa de todo.

Luego de revisar las penas de faltas leves o graves queda pendiente una pregunta importante: cual es el propósito principal de las diversas sanciones encontradas en la investigación? Las respuestas son diversas.

El propósito de las sanciones es que cambien de actitud los infractores y todos den ejemplo a los demás comuneros, ya que tal vez si sienten un poco de dolor las personas (por el castigo físico), corrijan su comportamiento equivocado.

El ejemplo es lo más importante de nuestras sanciones, no así en el otro sistema, en donde si yo tengo problemas con un rico o mató a alguien, les doy plata a los jueces o los familiares y ya, estoy libre, no pasa nada. Yo creo que es mejor que el que mata debe morir para que haya disciplina, no es bueno que con la plata se pueda comprar todo y que si no tengo plata haya que pagar una condena

de reclusión o sentencia, para que salgan las personas con más venganza; es por eso que para nosotros es más importante el azote y las multas son mínimas, ya que cuando sienten dolor, es que se corrigen.

La sanción no es tanto castigar sino más bien corregir, sanción es la del sistema jurídico estatal que cobra multas, coge el dinero y ya, ellos son los que han creado esta palabra, la sanción para ellos no es más que si una persona comete un delito, recibe la sanción de quince días de cárcel, una multa y fuera, por eso nosotros no sancionamos, corregimos, como podríamos decir, si un árbol está creciendo torcido, lo enderezamos, para que siga recto, es decir, que la gente no vuelva a robar, y se dedique a trabajar para vivir en armonía, de esto, como resultado en ésta comunidad ya no hay robos, nadie coge nada de nadie, antes se robaba de todo en la comunidad, el ganado nos robaban, por eso digo no es una sanción, lo nuestro más bien es una ley correctiva, es una ley de educación, más bien.

Las sanciones tienen el propósito de que no vuelvan a cometer esos delitos, si es ladrón se dedique a trabajar, y no coja cosas que no son suyas, son sanciones ejemplares, para que no se repita la acción ni por él, ni por otros. Han respondido bien a esto los compañeros, esto ha sido un logro porque hemos corregido a la gente, ya que el sistema jurídico estatal no lo hace y sus leyes mucho menos.

En realidad la noción mas aceptada no es tanto la de sanción, sino la de corrección, escarmiento y ejemplo. La experiencia del dolor físico es considerada como un medio necesario para poder cambiar, para volver a vivir en armonía.

## 6. Los principios de la justicia y sus reglamentos

Una de las respuestas más generalizadas entre los informantes de las tres comunidades es la referida a los fundamentos de los mecanismos de control social vigentes en ellas para administrar justicia. La mayoría hace mención a los tres principios básicos de la cultura y justicia quichua: ama quilla (no ser ocioso), ama llulla (no mentir) y ama shua (no robar), y menciona la utilización de un instrumento jurídico escri-

to básico, los reglamentos internos de cada comunidad contemplados por la Ley de Comunas de 1937.

Estos últimos, surgidos originalmente como uno de los requisitos previos para el reconocimiento jurídico de cada comuna, han sufrido un proceso de cambio y transformación a través del tiempo. Desde que vinieron las autoridades de los mestizos, hemos dejado atrás nuestro sistema de administración de justicia, pero al ver que los problemas en la comunidad aumentaron, nosotros volvimos a nuestro sistema con la creación del reglamento interno de la comunidad.

En las comunidades de La Compañía y San Francisco de Chibuleo los reglamentos internos han sido reformulados en los últimos diez años por las asambleas comunales, especialmente el capítulo referido a sanciones y penas por motivo de incumplimientos de los deberes comunitarios. Además están sometidos a revisiones anuales para su actualización.

Este instrumento jurídico es utilizado para el manejo propio de la justicia por parte de las autoridades comunales y además prohibe a los comuneros en forma terminante realizar trámites judiciales y extrajudiciales con cualquier instancia judicial del sistema estatal, bajo pena de sanción económica, salvo que medie autorización expresa dada por la propia comunidad. Además regula la legalización y repartición de tierras pasando por las tarifas de transporte de la comunidad a la capital de provincia y terminando con la regulación de la venta de bebidas alcohólicas.

Más aún, en una de las comunidades se ha creado una nueva instancia administradora de justicia, no contemplada en la Ley de Comunas, denominada Comisión de Justicia Social Autónoma formada por el presidente del cabildo y un representante de las tres iglesias presentes en la comunidad: la católica, la evangélica y la mormona.

El impacto y aplicación del reglamento trasciende inclusive los límites de la comunidad, ya que comunidades cercanas que no disponen de este instrumento acuden en búsqueda de orientación y apoyo para resolver sus conflictos. Es decir, su jurisdicción abarca no solamente lo local sino inclusive lo regional e internacional.

Una consecuencia muy sentida del resurgimiento de la justicia indígena, sobre todo por parte de los abogados y jueces de las ciudades más cercanas, ha sido la ausencia casi total de litigios por parte de los indígenas en los consultorios jurídicos y juzgados durante los últimos años.

## 7. Protagonistas y actores

Las evidencias presentadas muestran la intervención de un conjunto de protagonistas y actores en los procesos de administración de justicia indígena, entre ellos las autoridades, que requieren de una mayor profundización y tratamiento.

## Quiénes son?

Al ser consultado una autoridad tradicional de la comunidad de San Clemente, de la parroquia de La Esperanza, en la provincia de Imbabura, sobre esta pregunta responde: Dentro del hogar tenemos al padre como a la madre, a los parientes cercanos y a los padrinos de matrimonio. Dentro de la comunidad tenemos al señor Cabildo con su directiva. Y también a las autoridades tradicionales, es decir los ex cabildos, quienes colaboramos con el Cabildo a resolver los problemas de una u otra manera.

A este grupo de autoridades habría que añadir la figura reciente del mediador comunitario, que es un miembro de la comunidad escogido por la asamblea comunal, dedicado a lograr acuerdos entre las partes litigantes y que aparece en escena en los últimos cinco años como parte de un programa de capacitación de paralegales desarrollado por una ONG, especializada en temas jurídicos, en una provincia serrana y en otra amazónica.

En las comunidades investigadas a los miembros del cabildo les denominan autoridades comunitarias y a los ex cabildos, autoridades tradicionales, consejo de ancianos o curacas.

Tanto las autoridades comunitarias como las tradicionales forman parte del sistema de cargos, característico de la organización social y política de las comunidades indígenas ecuatorianas, y cuya base legal y organizativa es la Ley de Comunas de 1937 y la tradición cultural.

El conjunto de autoridades comunitarias y tradicionales tiene una serie de funciones asignadas por la Ley de Comunas y otras que se han añadido a través del tiempo. De acuerdo al testimonio del secretario de la comunidad de San Francisco de Chibuleo:

Las autoridades de la comunidad no sólo estamos pendientes de la disciplina o justicia, también a todo trámite que se realiza

aquí se le da validez, por ejemplo a los contratos, a las escrituras de los terrenos, nosotros mismo otorgamos esto. Solo cuando quieren hipotecar el terreno o los bienes, solo entonces deben acudir ante las autoridades de Ambato, para que les den las escrituras; la hipoteca solo la pueden mantener por un máximo de 5 años y deben recuperar el terreno. En el campo de la salud también estamos obligados a trabajar tratando de controlar las enfermedades y cuidando del aseo en la comunidad. Esto a través de orientación a las familias, nos preocupamos de la educación, en especial del Centro Educativo Matriz de San Francisco; para poder continuar con el ciclo diversificado, estamos trabajando para crear un instituto. En el deporte y la juventud, tratamos de enseñar a través de cursos de relaciones humanas. Nos ocupamos del transporte y de carreteras o caminos, participamos con el Consejo de Transito para la fijación de las tarifas de transporte para la comunidad, y tratamos de solucionar los problemas que tienen los dueños de los buses que son de nuestra comunidad, ya que constantemente tienen dificultades con otras cooperativas ya que ellos dicen que les quitan pasajeros, todo esto conjuntamente con la Secretaría de Transporte. De la iglesia y el cementerio se ocupa la secretaria correspondiente, pero trabajamos todos juntos; de todo lo que no beneficie o perjudique debemos ocuparnos las autoridades de la comunidad.

Un dirigente nacional del Ecuarunari, que es miembro del pueblo Chibuleo, completa las funciones de las autoridades indígenas al decir que: Las funciones de las autoridades indígenas, a más de administrar justicia, son cumplir y hacer cumplir con las actividades de desarrollo comunitario y de auto gestión, deben tener vínculos de trabajo con las instituciones del Estado y privadas y una coordinación con éstas, siempre de acuerdo con las bases.

## Que hacen y a quiénes se elige?

En el caso de la administración de justicia indígena, a pesar de que todas las autoridades del Cabildo cumplen funciones de jueces, sin embargo el presidente, el síndico o secretario de disciplina y el secretario desempeñan roles específicos. El primero dirige todo el proceso legal y

ejecuta la sentencia, el segundo cumple una función de mediador y el último registra por escrito todo el proceso y ejecuta ciertos procedimientos. Las autoridades tradicionales principalmente tienen la responsabilidad del asesoramiento legal al resto de autoridades y a la asamblea y la práctica del consejo a los sancionados. Los napurunas de San Pedro de Rucullacta, también reconocen la presencia del "huinaro" o guardián del problema, un equivalente del policía en el sistema jurídico nacional.

A manera de ilustración se cita a continuación los deberes del secretario de disciplina que constan en el reglamento interno de la comunidad San Francisco de Chibuleo, por ser este uno de los funcionarios claves en la administración de justicia indígena.

- A. Debe investigar, juzgar, orientar y resolver los problemas de la comunidad conjuntamente con el Consejo de Coordinación.
- B. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la comunidad y demás disposiciones.
- C. En caso de gravedad del problema, como asesinato, violación, drogadicción y otros, primeramente será juzgado por la comunidad y luego será entregado a la autoridad inmediata superior del Cantón.
- D. Cualquiera que tome el cargo de este asunto judicatorio dentro de la comunidad, debe mantener su delicadeza y juzgar sin escoger a la persona, aunque sea su compadre, familia o pariente por consanguinidad, como también la potestad de la persona (autoridad). Se castigará a todos los causantes sin tomar en cuenta otros aspectos que no sean las pruebas de la falta.
- E. Ninguna persona deberá estar libre de la justicia en cuanto haya cometido una infracción y jamás se permitirá que ésta quede en silencio.
- F. En cuanto a los que quieran destruir la unión familiar; no es bueno que todos en conjunto entren a participar en el proceso del arreglo, solamente se hace entrar a los dos esposos para analizar psicológicamente a los cónyuges, y luego, poner a la claridad ante sus progenitores y familiares. Porque con el temor a sus padres o familias los infractores no quieren dejar

en claro lo suscitado entre los dos cónyuges. (Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo San Francisco)

Un conjunto de requisitos es considerado para la selección y elección de las autoridades administradoras de justicia. De acuerdo a la información registrada siete parecen ser los factores que son tomados en cuenta por los comuneros para escoger a sus autoridades: la edad, el género, el estado civil, las virtudes individuales, la capacidad de liderazgo, el prestigio y la experiencia. Cada uno requiere de un análisis en detalle.

Respecto a la edad, la norma general para ocupar cualquier cargo es que el candidato sea mayor de edad (18 años). Sin embargo se observa que los secretarios de disciplina o síndicos son adultos e incluso ancianos, generalmente ex autoridades, con mucho conocimiento sobre el tema de justicia. En cambio en el caso de los secretarios del cabildo, son jóvenes bachilleres o con alguna formación profesional, que sepan expresarse bien y redactar correctamente un escrito.

En cuanto al factor de género, de los tres casos investigados solamente en uno, el de Imbabura, se encontró a mujeres desempeñando cargos de autoridad y ejerciendo la justicia. La práctica más difundida es que los hombres prioritariamente sean elegidos como autoridades. En el caso antes mencionado una mujer es la presidenta de la organización de segundo grado, y dos o tres mujeres han sido elegidas como presidentas del cabildo de sus respectivas comunidades.

La mujer presidenta de la organización de segundo grado menciona que no es que la mujer no participe ni decida en la administración de justicia, sino que su participación culturalmente se encuentra oculta y por lo tanto no hay protagonismo social directo:

Sí hablamos en la familia, en cualquier aspecto, quién soluciona los problemas familiares, aparentemente hacia afuera es el padre, pero internamente es la madre quien realmente soluciona los problemas de los niños, de salud, la madre es la responsable y la solucionadora del problema. Cuando hay problema de los hijos en el aspecto sentimental confían más en la mamá y ella tiene que buscar formas como dar la solución, de pronto buscando la manera de evitar el problema que pueda darse con el padre. Por estar interviniendo dentro de eso, mediando entre el padre y los hijos o a

veces chupando por los hijos, pero su papel es constante o a veces el problema dentro de la comunidad entre los hijos, tiene que dar la cara, tiene que estar al frente, el padre no, de pronto es para dar paliza, pero la madre es la que está preocupada de cómo buscar solucionar el problema, se ha dado a nivel de vecinos, de otros, con sus hijos, su esposo, de pronto el esposo se peleó borracho, provocó algo en la comunidad, la mujer es la que pide disculpas, trata de armonizar, está permanentemente en eso, pero claro no es reconocida. También es por el mismo hecho de que no hay una presencia dentro de lo que es liderazgo directo, lo que es asumir funciones, no ha habido mucho, y entonces tiene que asumir quien está de autoridad. Tal vez esto no creo que sea porque es hombre que tiene que asumir, no es tanto así en las comunidades, sino que más bien la función de administración de justicia está más ligada al dirigente, y quien es el dirigente de esa comunidad, son los hombres.

Las mujeres reconocen que la falta de dirigentas se debe en parte a su poca instrucción y a la práctica o costumbre cultural por la cual se enseña a los hombres, y no a las mujeres, el manejo del poder de representación y gestión del grupo. No ha habido todavía una mujer que sea Presidenta del Cabildo, o Vicepresidenta, Secretaria o Tesorera, hasta hoy solo han sido los hombres los que han llegado ha ser autoridades, pero eso no impide que las mujeres, las madres, intervengan, porque las mujeres tenemos boca igual que los hombres y podemos aconsejar y tratar de solucionar los problemas que nos preocupan. Las autoridades de la comunidad son todos hombres porque aquí todavía no hay mujeres profesionales, que hayan estudiado, las mujeres que están en mi edad (40-50 años), no tenemos instrucción, no sabemos ni leer ni escribir, porque nuestros padres así nos han criado, pero las generaciones más jóvenes, están estudiando, están preparándose, pero ellas todavía no han llegado a ser autoridades de la comunidad porque nos han enseñado que las mujeres no podemos salir a gestionar nada, mucho menos fuera de las comunidades, que los que deben hacer eso son los hombres porque ellos pueden enfrentarse con los mestizos, creo que por eso no hay autoridades mujeres. 3

El estado civil que tiene más reconocido es el de casado; el matrimonio no solamente constituye el paso a la edad adulta sino que es una de las características para ser considerado como comunero activo. Uno de los rasgos que el posible dirigente debe mostrar para ser nombrado es que la persona viva bien dentro de su hogar, esto es, que no tenga problemas y sea respetuoso con su esposa, con sus hijos, eso inspira confianza en un dirigente. El respeto de los comuneros es mayor a un padre o una madre de familia que a otro u otra que no lo sea.

Las virtudes individuales se representan en una persona que no tenga enfermedades en su corazón, como la envidia, el egoísmo. Para nombrar autoridades de la comunidad, si son viejos se toma en cuenta que sea una persona disciplinada, honrada y con experiencia; y si son jóvenes deben ser muy inteligentes, no puede ser una persona conflictiva, para que pueda ser un ejemplo para la comunidad.

Otro antiguo dirigente complementa las virtudes y requisitos deseados: que viva en la comunidad, que sepa dar buenos consejos, que busque el bienestar colectivo, que pueda expresarse en nombre del grupo, que este dispuesto a movilizarse fuera de la comunidad y que disponga de tiempo para las gestiones que exige la dirigencia.

La capacidad de liderazgo viene dada por el reconocimiento del conjunto de los comuneros del don de mando de un comunero en la ejecución de tareas en beneficio del colectivo. Estas tareas forman parte de un complejo proceso que empieza muy temprano en la vida del dirigente e incluye el desempeño de obligaciones civiles (cargos comunales y administrativos), religiosas (priostes, catequistas, pastores) y sociales (compadrazgos). A veces también se incluyen responsabilidades deportivas (clubs), educativas (comité de padres de familia) y productivas (juntas de agua, cooperativas).

El prestigio de un posible dirigente en las comunidades investigadas está relacionado con el comportamiento con respecto a la comunidad: que sea saludador, colaborador, honesto en el manejo de los bienes y recursos comunales. La mejor medida del prestigio es, sin duda, el respeto del conjunto de la comunidad a un determinado dirigente; en este se asienta su legitimidad y ascendencia.

Por último, la experiencia es resultado de contar con un conjunto de conocimientos especializados sobre un determinado tema propio de la vida comunitaria - tradiciones, normas, costumbres, valores - que junto con el desempeño de distintos cargos y funciones le permiten a un individuo ser tenido como referente para la resolución de conflictos y problemas.

## Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y competencia de la familia, representada por el padre, la madre, parientes adultos y padrinos, está claramente establecida. Se la ejerce al interior del espacio de la casa o del espacio doméstico cuando surgen problemas entre parejas, parientes o allegados. Este espacio, en muchos casos, funge como "tribunal" de primera instancia ya que si no se llega a una resolución que satisfaga a las partes se acude al "tribunal" de segunda instancia, constituida por las autoridades comunitarias, autoridades tradicionales y la asamblea comunal.

Respecto a estas últimas autoridades, la jurisdicción está vinculada a los linderos territoriales de cada comunidad o del conjunto de comunidades involucradas en un determinado problema y a la pertenencia étnica, en el caso de que los acusadores y acusados sean indígenas. Generalmente se juzga al acusado o acusada en la comunidad en la cual se cometió la infracción. Sin embargo, los límites de la jurisdicción se amplían a veces a otras comunidades de otras provincias a las que pertenecen los acusados, con las cuales se coordina para el juzgamiento.

Se encontró también el caso en que las dos partes involucradas son personas mestizas que viven al interior de una comunidad indígena, estas de igual manera se acogen a las normas de la justicia indígena. Así lo comprueba el testimonio del Presidente de la Unión de Pueblos Chibuleos: Aquí en la comunidad no hay muchos mestizos, pero aunque somos una mayoría indígena, los mestizos también vienen acá a solucionar los problemas, para que les aconsejemos, les sancionemos; aquí solucionamos los problemas que no han podido solucionar en las tenencias políticas, lo que no ha hecho el gobernador, lo que no han hecho otras autoridades; incluso cuando el problema es solo entre mestizos ellos vienen se soluciona el problema y se van tranquilos.

La competencia abarca todas las materias jurídicas, a pesar de que en muchos casos de materia penal, como homicidio y violación, se entrega a los infractores indígenas a las autoridades del sistema jurídico estatal. Inclusive se ha podido constatar que cuando las partes no están de acuerdo con las resoluciones de las autoridades comunitarias se acude a las autoridades del sistema jurídico estatal en búsqueda de solución, a manera de "tribunal" de tercera instancia. Estos últimos son más bien casos de excepción.

En el caso de que los acusados no sean indígenas y la infracción se haya cometido al interior de cualquier comunidad, estos son juzgados por las autoridades indígenas y bajo sus procedimientos, pero con la respectiva coordinación con las autoridades del sistema estatal. Este hecho lo confirma el testimonio de una autoridad comunitaria de Tungurahua: Los mestizos quieren hacer justicia con el otro sistema, pero nosotros cuando hay casos que implican a gente mestiza, coordinamos nuestras acciones con las autoridades del sistema estatal, en el sentido de que ya han aceptado y respetan a este pueblo porque se conoce de la existencia de un propio sistema jurídico.

En el caso contrario, cuando un indígena comete una infracción fuera de la jurisdicción de una comunidad, en un pueblo o ciudad mestiza, se verificó la presencia de un doble procedimiento. El uno está relatado por una autoridad comunitaria chibulea: Si un indígena comete un delito en Ambato por ejemplo, nosotros como autoridades vamos a dialogar con las autoridades de la provincia, para saber bien como está el problema, nosotros como autoridades de nuestro pueblo debemos velar por nuestros compañeros y deseamos que en el campo o en la ciudad se dé una justicia real. El hecho de solicitar una justicia real se refiere al hecho de que el juzgamiento se dé en marco de las leyes vigentes y sin ninguna acción de soborno a los funcionarios judiciales que perjudique al infractor indígena.

La otra situación se resuelve con el apresamiento de la parte acusadora, sea indígena o mestiza, con el fin de llegar a un acuerdo según los procedimientos de la justicia indígena. El Presidente de la Unión de Pueblos Chibuleos así lo testifica: Si a un indígena le cogen las autoridades de Ambato, se aprovechan de los indígenas las autoridades competentes como son la policía, ahora hasta los militares, y como están en su territorio ellos se aprovechan; pero aún así, si a un compañero lo apresan en Ambato, al que le hizo apresar, le cogemos y le traemos a la comunidad, o luego intercambiamos a los presos con las autoridades de Ambato, y hacemos un convenio o arreglo para soltar a nuestro detenido, es decir, es un pago por algo, el arreglo no es solo para el que acusa, ni solo para el acusado, porque solo se suelta al preso cuando ya se haya solucionado el problema. Las dos partes deben buscar un arreglo porque ambas partes están presos.

La jurisdicción ejercida por las autoridades de justicia indígena en los últimos años ha cambiado la función que los tenientes políticos ejercían anteriormente como jueces de paz, sobre todo en al área rural. Así lo narra el Secretario de la Tenencia Política de la parroquia Juan Benigno Vela, perteneciente al cantón Ambato, de la provincia de Tungurahua:

La Tenencia Política ha pasado a ser algo secundario, lo principal ahora es la comunidad y sus autoridades, por ejemplo lo que ha pasado en San Francisco de Chibuleo, San Alfonso, San Luis, San Pedro, Pataló Alto, San Miguel, Chacapungo, cuyas autoridades son las que administran justicia, con su propia iniciativa, y claro está que lo hacemos bien, porque yo también soy una autoridad de la comunidad de Hechaleche, en la comunidad no actuamos apegados a la ley sino más bien a la conciencia de que debemos vivir en armonía, claro que en algunas partes incluso esta justicia fracasa, pero es por la exageración en las sanciones.

Las exageraciones en las sanciones serían por ejemplo que a una menor de edad que concibe un hijo, y aparece una madre soltera, ella solo pide el apellido y no pide que se le pague n las pensiones alimenticias, ni nada, yo creo que aceptar solo el apellido no es algo recomendable, porque es fácil solucionar todo con el apellido, entonces yo podría tener cuatro, cinco o seis hijos y no hacerme responsable por ninguno, creo que esa solución no está muy apegada a la realidad, aunque son las autoridades indígenas que aceptan esto, porque el niño tendrá más necesidades.

Como Tenencia Política nos hemos convertido en intermediarios, facilitadores para que los problemas se solucionen, no podemos decir tampoco que somos jueces, sólo arreglamos las contravenciones y las denuncias las recibimos y las encaminamos.

En realidad el conocimiento que las autoridades indígenas tienen sobre el sistema jurídico estatal es el indispensable para poder coordinar con sus autoridades cuando el caso lo amerite. El testimonio de una autoridad comunitaria lo muestra: Las autoridades del sistema indígena manejan más aspectos sobre las vivencias y experiencias de las comunidades y tienen poco conocimiento de lo legal estatal, manejan más la realidad de la comunidad, el conocimiento de lo legal les sirve a las autoridades para el trabajo de coordinación con las autoridades estatales y la realidad de la comunidad, sus prácticas, las que les dejaron sus padres, esas sirven para el manejo dentro de la comunidad. Las leyes nos sirven para

respetarlas como ecuatorianos que somos, pero éstas las tomamos e interpretamos en las comunidades de acuerdo a nuestra filosofía indígena como principio.

## Cómo son retribuidos?

Uno de los rasgos que caracteriza a las autoridades indígenas administradoras de justicia es que no reciben ninguna retribución económica por ejercer sus funciones, ni como honorarios ni como compensación. El fundamento de su mandato de servicio a la comunidad, tal como lo estipula la Ley de Comunas, les impide recibir, al igual que el resto de las autoridades comunitarias, ningún tipo de pago económico. Una autoridad tradicional lo explica: No tenemos pago de ninguna clase, existe ésta disposición en la Ley de Comunas, en la que dice que las autoridades comunitarias no deben recibir ningún pago, porque el trabajo es un sacrificio en beneficio de toda la comunidad, debemos tener el deseo de ayudar a nuestra gente, no debe haber ningún interés económico, el único interés que debe existir en nosotros es el de vivir bien, sin problemas sin muchas necesidades, con luz, con agua potable, con carreteras; tener como principio la vida, desarrollarnos tanto como los mestizos, principalmente en la educación, en el estudio.

Otra autoridad tradicional profundiza un poco más en el fundamento para no recibir pago: Las autoridades comunitarias, no deben tener pago, nosotros debemos ser diferentes a las autoridades estatales, que nos oprimieron y han hecho que botemos nuestro dinero, sin pensar si teníamos o no, de eso queremos salir, liberarnos de ellos, porque ellos siempre están sujetos a las leyes que ellos mismos han creado, y sujetos al cobro por todo, nosotros queremos evitar esto, nosotros somos autoridades legítimas de nuestras comunidades, queremos ser libres, no queremos que hayan grandes multas ni prisiones.

Lo que se ha podido observar es que cuando hay algún aporte económico, en dinero o en bienes, depende de la buena voluntad de las partes en conflicto, muchas veces se ofrece el "agrado" o el "derechito" a las autoridades, consistente en comida, bebida, o pago de la movilización; muchos de estos "agrados" forman parte indispensable de cualquier proceso de resolución de conflictos, como es el caso del consumo de bebidas alcohólicas.

En Tungurahua e Imbabura se ha establecido en los reglamentos internos de las comunidades el pago de multas económicas que los infractores pagan a los acusadores y que forma parte de la sanción resuelta. Los trámites que requiere el proceso también tienen su costo mínimo, el acta de compromiso por ejemplo; todas estas recaudaciones son distribuidas el 50 por ciento entre las autoridades administradoras de justicia por el tiempo invertido en la solución de los problemas y el 50 por ciento restante para gestiones de beneficio comunal.

El pago más importante para las autoridades indígenas está representado por el reconocimiento social, el respeto y la consideración que reciben por parte de la comunidad por el buen desempeño de sus funciones.

## Donde se juzga?

Los conflictos suscitados al interior de las familias, especialmente problemas entre parejas o chismes, son tratados al interior del espacio familiar, sea en la casa de los involucrados, la de sus padres, suegros o padrinos. Se prefiere el espacio privado del hogar para la resolución porque los interesados prefieren con esto evitar las críticas de personas ajenas al círculo familiar.

El espacio público para la resolución de problemas también utiliza diversos sitios según el tipo y gravedad del delito. Este espacio es elegido por su carácter neutral para las partes, ya que las autoridades necesitan contar con un espacio público que les permita ejercer su función sin ningún tipo de compromiso, como sería el caso de ejercer justicia en la casa de alguno de los involucrados. Sin embargo, el carácter público no implica necesariamente que el juzgamiento sea a la vista de todos: muchos comuneros prefieren cierta "privacidad" durante el proceso.

Uno de los sitios más utilizados son todos aquellos que son considerados como comunales o que brindan algún servicio colectivo. Se ha podido observar el uso de la casa comunal, la oficina del cabildo o de la cooperativa, las diferentes iglesias (católica, evangélica o mormona), las oficinas jurídicas de la organización de segundo grado (el caso de FOIN y FICI), la escuela, la oficina de cobro del agua potable entre otras. Los espacios públicos más abiertos como el estadio o la plaza de la comunidad también son utilizados con el mismo fin.

La petición de las partes para elegir el lugar juega un papel importante, así lo expresa una autoridad tradicional y otra comunitaria: Cuando el problema no es muy grave como por ejemplo cuando el esposo se ha embriagado y discute con su esposa, se resuelve en la misma casa de las partes. Si el problema es grave como por ejemplo peleas entre vecinos son llevados las partes a la casa comunal. Si el problema es más grave como por ejemplo la violación de una mujer, son llevados hacia el estadio comunal y juzgados por el pueblo mediante una asamblea.

Los problemas si son pequeños los solucionamos en la oficina del cabildo, (problemas del hogar), si son más graves en el salón comunal (adulterio), y si son muy graves (el robo de los santos), en la plaza en asamblea general, para que sirva de experiencia a toda la comunidad. En los problemas no muy graves o pequeños, si vienen los familiares, también se resuelve en la sala grande y si son problemas por desobediencia al cabildo o reincidencia se juzgan en la plaza, para dar una solución definitiva.

Si el problema involucra a miembros de otras comunidades las autoridades comunitarias se trasladan a esa comunidad y es resuelto al interior de un espacio público.

## 8. Algunas reflexiones finales

Para concluir es importante algunas reflexiones acerca de los resultados logrados:

- 1. La especificidad y vigencia del derecho quichua, tanto en concepción, principios y práctica, respecto al sistema jurídico estatal, y por lo tanto la imposibilidad de su comparación.
- 2. La importancia de la instancia familiar y comunitaria en el ejercicio de la justicia como espacios privilegiados de resolución de conflictos y reconstitución del tejido social.
- 3. La permanencia de una estructura de poder tradicional en la práctica de la justicia y elección de autoridades junto con la incorporación de nuevos elementos, mostrando de esta manera la condición flexible y dinámica de la cultura quichua ante los cambios.
- 4. La tendencia de los últimos años de preservar el derecho propio por parte de estos pueblos de la práctica de la justicia

como un elemento no solo de la diversidad sino también como un rasgo característico de su identidad cultural.

## Bibliografía

### Almeida, I.

1999 Historia del Pueblo Quichua. Abrapalabra Editores. Quito, Ecuador.

## Almeida, I. y Arrobo, N.

1998 En Defensa del Pluralismo y la Igualdad. Los Derechos de los Pueblos Indios y el Estado.Fundación Pueblo Indio-Ediciones ABYA-YALA. Quito, Ecuador.

### Almeida, J.

1999 El Racismo en las Américas y el Caribe. Ediciones ABYA-YALA-.Quito, Ecuador.

CEPCU. 1998. La Compañía, Autodiagnóstico de la comunidad.CEPCU. Otavalo.

### Colloredo-Mansfeld, R.

1999 The Native Leisure Class: Consumption and Cultural Creativity in the Andes. The University of Chicago Press, Chicago & London.

#### Colloredo-Mansfeld, R

1999 'Community Justice, Economic Diversity and Indigenous Politics' (Draft 3.1). University of Iowa, Departament of Anthropology

#### CONAIE

1999 Propuesta de Ley de los Pueblos, Nacionalidades y Circunscripciones Territoriales Indígenas. Mimeo.

#### **CONAIE**

1999 Las Nacionalidades Indígenas y sus Derechos Colectivos en la Constitución. CONAIE, Quito.

#### Coronel, R.

1998 Censo Nacional de Organizaciones Indígenas y Negras e Indice de Fortalecimiento Institucional. Proyecto PRODEPINE. Quito.

## Encalada, E., García, F. e Ivarsdotter, K.

1999 La participación de los pueblos indígenas y negros en el desarrollo del Ecuador. Informe de Consultoría. Banco Interamericano de Desarrollo, Quito.

#### **ECUARUNARI**

1998 Historiagrafía de la Nacionalidad y los Pueblos Quichuas del Ecuador. ECUARUNARI, Quito.

#### **ECUARUNARI**

1999 Ley de Comunidades Indígenas del Ecuador. ECUARUNARI, Quito.

FENOCIN.1999. Hacia el Nuevo Milenio. Tierra, Desarrollo, Identidad y Vida. FENOCIN, Quito.

#### Gaviria, C.

1998 "Justicia Indígena en la Constitución Colombiana de 1991". Ponencia del Taller Internacional El Reto de la Diversidad: Pueblos Indígenas y Reforma del Estado en América Latina, CEDLA, Amsterdam, Holanda.

#### Gómez, M.

1997 Derecho Indígena. Instituto Nacional Indigenista y Asociación Mexicana para Las Naciones Unidas, A.C. México.

#### Malinowski, B.

1926 Crime and Custom in Savage Society. Lonfres: Kegan, Paul, Trench, Trubner ans Company. Versión en español: Crimen y Costumbre en las Sociedades Salvajes. Barcelona: Ariel, 1982 (Ariel quincenal número 15).

## Ministerio de Justicia y Derecho

1997 Del Olvido Surgimos para traer Nuevas Esperanzas. La Jurisdicción Especial Indígena. Santa Fé de Bogotá.

#### Nader, L.

1998 Ideología Armónica. Justicia y Control en un Pueblo de la Montaña Zapoteca. CIESAS, México.

### Ramón, G.

1994

"Los Territorios Indígenas en el Ecuador". Quito, Ecuador.

#### Sánchez, E.

"La Tutela en Colombia como medio de la transformación de las relaciones Estado Pueblos Indígenas en Colombia". Ponencia del Taller Internacional El Reto de la Diversidad: Pueblos Indígenas y Reforma del Estado en América Latina, CEDLA, Amsterdam, Holanda.

## Sierra, M.T.

1997 "Esencilalismo y autonomía: paradojas de las reinvindicacioenes indígenas", en revista Alteridades, no. 14, México. 82-143 pp.

## Velásquez, M. C.

"Frontera de Gobernabilidad Municipal de Oaxaca, México:El reconocimiento Jurídico de los "Usos y Costumbres" en la renovación de los Ayuntamientos Indígenas". Ponencia del Taller Internacional El Reto de la Diversidad: Pueblos Indígenas y Reforma del Estado en América Latina, CEDLA, Amsterdam, Holanda.

#### Wisum, C.

1999 Los Shuar y sus Derechos. Constitución de la Nacionalidad Shuar. Situación Socio-Económica de las Familias Shuar de Transkutuku. Fundación Hanns Seidel/INDESIC. Quito.